

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

No. del Radicado	1-2024-022314
Fecha de Radicado	18 de junio de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0261
Tema	PH – Inhabilidad del Contador Público

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Con el presente solicito a usted respetuosamente emitir concepto técnico sobre la contratación de contador público para la copropiedad (...), como persona natural e independiente, teniendo en cuenta que prestó sus servicios en el mencionado conjunto residencial como apoyo de revisión documental del revisor Fiscal electa por asamblea del 2023, quien representaba una entidad jurídica.

La contadora que estuvo desde mayo en revisión documental estuvo durante el periodo de julio de 2023 a diciembre de 2023 7 apoyó la presentación del dictamen del año fiscal 2023 ante la asamblea en marzo de 2024.

Por lo antes expuesto pregunto si existe inhabilidad o impedimento para contratarla como contadora. (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En respuesta a una consulta similar, el CTCP emitió el concepto [2021-0287](#) sobre las "inhabilidades del contador público", en el que manifestó lo siguiente:

"(...) Lo expuesto en la consulta se refiere a una prohibición establecida en la normativa reglamentaria de los profesionales contadores públicos y revisores fiscales, Ley 43 de 1990, que establece:

"Artículo 48 – El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado, contratista, a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo". *Negrita CTCP*

Así pues, la aceptación por parte del profesional que ejercía como revisor fiscal, en el cargo de contador público de la misma entidad, constituye una inhabilidad por la prohibición como lo señala la Ley. Por tanto, quienes se vayan a desempeñar en el cargo como contador, están obligados a observar las normas éticas descritas en la Ley 43 de 1990 y en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, antes de aceptar un encargo, y tiene la obligación de establecer si existen inhabilidades para su aceptación".

Ahora bien, para este Consejo no es del todo claro a qué se hace referencia como "apoyo de revisión documental" y su alcance. Por lo cual, se recomienda evaluar, con base en lo anteriormente expuesto, antes de aceptar el cargo de contador, si existen inhabilidades (antes de aceptar el cargo) o incompatibilidades (inhabilidades que surgen durante el cargo), que puedan derivar en un incumplimiento de las normas éticas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los contadores públicos.

Una vez identificadas las inhabilidades o incompatibilidades (amenazas), se deberá efectuar una evaluación de ellas, para posteriormente aplicar las salvaguardas establecidas en las normas legales, por la profesión, o por la firma, ello con el fin de eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptablemente bajo. En caso de no existir salvaguardas, para reducir o eliminar las amenazas el contador debería considerar no aceptar o renunciar al cargo.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / John Alexander Álvarez Dávila.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20